

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

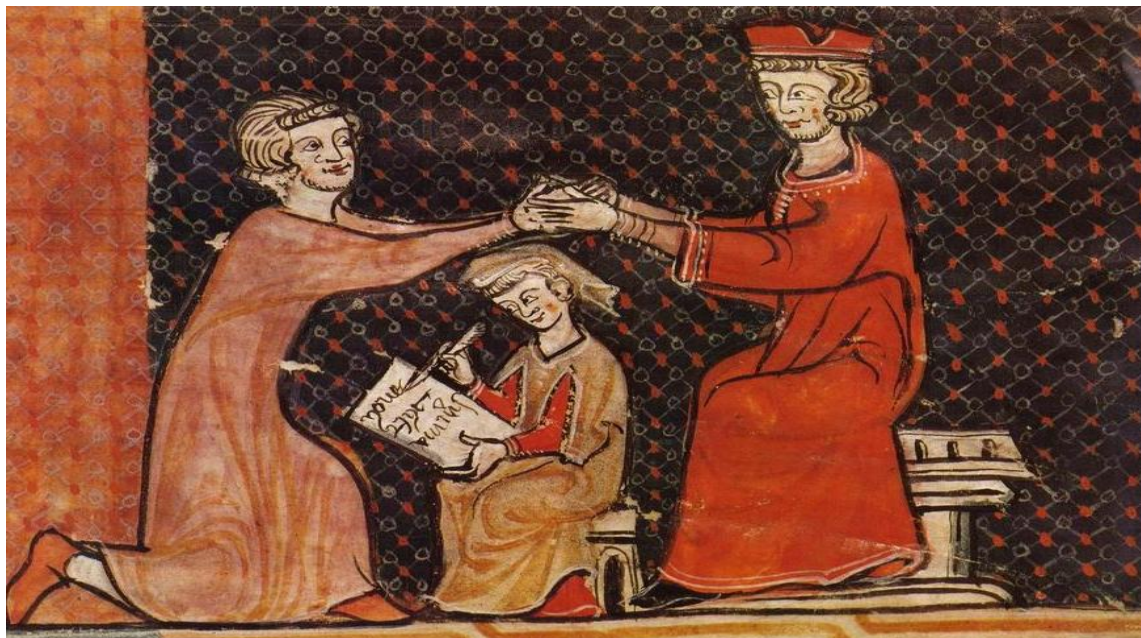
Euskal Herriko
Unibertsitatea

La evolución del campesinado remensa (siglos XI-XV)

Autor: Joseba Martínez de Lahidalga Santillana

Tutor: Dr. Fabrizio Titone

2015-2016



(Miniatura que representa el homenaje de un remensa hacia un señor. Disponible en *Archives Départementales* de Perpignan)

Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América.

Grado de Historia.

Índice

Resumen.....	3
Introducción	4
Debate historiográfico.....	5
Los orígenes del campesinado servil	7
El afianzamiento de la condición remensa	10
Agravamiento sobre el remensa a partir de la Peste Negra	14
Las primeras reivindicaciones remensas y la abolición de los malos usos.....	15
El primer levantamiento remensa y su participación en la guerra civil catalana.....	17
La segunda guerra remensa y la Sentencia de Guadalupe	20
Conclusión	24
Anexo.....	26
Bibliografía	29

Resumen

En este trabajo realizo un análisis de la evolución del estatus de los campesinos remensas en Cataluña durante la Baja Edad Media. En el siglo XI la mayoría de los campesinos catalanes eran libres, pero a causa del enfrentamiento entre los condes y los aristócratas, los campesinos perdieron gradualmente su autonomía hasta la institucionalización de la servidumbre. Los malos usos como derechos señoriales se establecieron en las Cortes de Cervera (1202) y se limitó el poder de los condes-reyes en las señorías en las Cortes de Barcelona (1283). El análisis de la señoría de la Almoina de Pa de la Seu de Girona me ha permitido comprobar la similitud de la condición campesina en los territorios eclesiásticos y laicos. A partir de la Peste Negra las condiciones de los remensas empeoraron teniendo que soportar abusos más opresivos, que limitaban cada vez más su capacidad de movimiento. Desde finales del siglo XIV existieron iniciativas por parte de los monarcas para suprimir la servidumbre. Durante los reinados de Juan II y Fernando II tuvieron lugar diferentes conflictos (la guerra civil y las dos guerras remensas), los cuales permitieron el incremento de las iniciativas emancipadoras de los remensas. Puesto que, aparte de la lucha armada, también pudieron entablar negociaciones con los reyes a través de los sindicatos, consiguiendo edictos a su favor. A pesar de estos edictos los reyes promulgaron leyes que favorecieron también a los señores feudales. A pesar de la intervención de Alfonso el Magnánimo en 1455 y 1458 para abolir los malos usos, en algunas zonas de Cataluña Vieja se mantuvieron y no fue hasta el año 1486, con la Sentencia de Guadalupe, cuando se suprimieron definitivamente. Es importante subrayar que la Sentencia se aplicó gradualmente afectando a la mayoría de los campesinos pero no a la totalidad de ellos.

Introducción

En el 1402 la reina María de Luna esposa de Martín I en sus escritos condenaba la condición remensa calificándola como “execrable y abominable servidumbre”, “malas y detestables costumbres”, “el estado y condición peores, más opresivas y viles que sufren en el mundo hombres oprimidos por el yugo de la servidumbre”, “males injustos, usos ignominiosos contra Dios o la justicia”, “servidumbre no debida de cristiano a cristiano y mucho menos honestas”, “mácula de la patria” e “infamia de la nación catalana”.¹

Con este trabajo intento analizar la condición de los remensas o campesinos serviles y la evolución de los equilibrios políticos que los afectaron a partir del siglo XI hasta el siglo XV en Cataluña. La revuelta de los remensas se destaca por su larga duración entre las revueltas europeas, su intensidad mayor se registró entre los años 1462 y 1486. Desde luego es un fenómeno muy llamativo para identificar las posibles relaciones y enfrentamientos entre señores y campesinos, así como entre rey-señores y campesinos. Como indicaré los abusos de la mano de los señores fueron la razón y la justificación por parte de los campesinos en sus enfrentamientos contra los señores y en sus reivindicaciones.

Con mi trabajo, en primer lugar analizaré el debate historiográfico sobre los remensas, un tema que como nota Samuel Cohn sigue causando interés.² A esta primera parte seguirá una contextualización del estatus del campesinado y del incremento de restricciones de sus libertades. A continuación, analizaré las consecuencias de la llegada de la Peste Negra en la mitad del siglo XIV, que produjo un agravamiento de las condiciones de vida de los remensas. Finalmente analizaré las revueltas de los remensas en el contexto de la guerra civil catalana hasta la acción regia resolutoria de la Sentencia de Guadalupe de 1486.

¹ Jaume Vicens Vives, *Historia de los remensas (en el siglo XX)*, Barcelona: Editorial Vicens Vives, 1978, pp. 46-47.

² Samuel K. Cohn, *Lust for Liberty*, Cambridge, Massachusetts: Harvard university press, 2006, p. 1.

Debate historiográfico

Las obras de Jaume Vicens Vives³ siguen siendo unas referencias imprescindibles.⁴ Según Vives, un cuarto de la población de Cataluña era remensa, siendo las zonas de mayor densidad Gerona, Vic y Barcelona. Además que en Cataluña Vieja (es decir al norte y este del río Llobregat), también hubo remensas en Cataluña Joven desde el siglo XI (véase mapa 1 en anexo).⁵ A pesar de existir ya en el siglo XI el campesinado servil, su situación no se consolidó hasta mediados del siglo XIII, con la aparición de la redención y el predio servil. Las causas fueron varias, pero entre ellas se destaca el interés que tenían los propietarios de conservar y de agrandar las rentas tradicionales.⁶

Wladimiro Piskorski afirma que el remensa provenía de la masa de la población agraria de Cataluña del siglo IX, cuando el número de los campesinos libres disminuyó porque empezaron a entregar sus bienes a los señores a cambio de protección rindiéndoles homenaje. Esta protección se otorgaba a cambio de pagar unas rentas anuales al señor del castillo.⁷

Para Pierre Bonnassie la *remença* catalana estaba relacionada a la sujeción a los malos usos, estando causado el surgimiento de los remensas en la pérdida de poder de las autoridades públicas en favor de las instituciones privadas. Ubica el origen de este cambio en el siglo XI.⁸

Desde luego las contribuciones de Paul Freedman se destacan en el debate.⁹ Demuestra que no todos los campesinos eran remensas pero si todos los remensas eran

³ Jaume Vicens Vives, *El gran sindicato remensa (1488-1508): la última etapa del problema agrario catalán durante el reinado de Fernando el Católico*, Madrid: Patronato Marcelino Menéndez Pelayo, 1954. Vicens Vives, *Historia de los remensas*.

⁴ Gaspar Feliu, “Rellegint la Història dels remences de Jaume Vicens Vives”, en *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, n. 22 (2011), p. 34.

⁵ Vicens Vives, *Historia*, pp. 18-19.

⁶ *Ibidem*, p. 25.

⁷ Citado en *Ibidem*, pp. 22-23.

⁸ Pierre Bonnassie, *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*, Barcelona: Ediciones 62, 1988, pp. 137-138, 281-282.

⁹ Paul H. Freedman, “Servitud payesa a la Catalunya medieval”, en *Catalan historical review*, n.6 (2013), Barcelona, pp. 147-156. Paul H. Freedman, *Assaig d'història de la pagesia catalana (segles XI-XVI)*, Barcelona: Edicions 62, 1988. Paul H. Freedman, *Els orígens de la servitud payesa a la Catalunya medieval*, Vic: Eumo editorial, 1993.

campesinos,¹⁰ que tampoco el remensa era esclavo ya que tenía el derecho a casarse y a heredar, no podía ser vendido ni comprado y solían tener un lugar permanente para trabajar.¹¹ El estatus del campesino servil o remensa se afianzó en tres etapas. La primera etapa comprende los siglos X y XI, con la pérdida de poder de la autoridad central a causa de la guerra civil entre nobles y condes dando comienzo a los agravios contra los campesinos o payeses. La segunda etapa se desarrolla en el siglo XIII con las constituciones de las Cortes de Cervera (1202) y de las Cortes de Barcelona (1283). La última etapa conlleva el empeoramiento de las condiciones de los campesinos tras la Peste Negra.¹² Subraya que ni los *Usatges*¹³ ni la religión estaban a favor de las condiciones a las que estaban sometidos los remensas.¹⁴

Compartiendo la opinión de Freedman, Lluís To Figueras menciona que el remensa no era como un esclavo romano.¹⁵ El origen de los remensas se puede datar en el siglo XI, aunque más claramente durante los siglos XII y XIII. Gracias a los diversos mecanismos emprendidos por los señores, como los malos usos y el *ius maltractandi*, los payeses se vieron cada vez más aferrados a las tierras de los señores y a sus intereses.¹⁶

En opinión de Josep Fernández Trabal, en Cataluña durante la Baja Edad Media existían dos grupos de payeses. Por un lado los remensas, es decir los que estaban bajo los malos usos y privados de la libertad y, por otro lado, los campesinos propietarios que vivían libres. Durante los siglos XIII y XIV en Cataluña Vieja se afianzó el estatus servil ligando al campesino a la tierra; en cambio, en Cataluña Joven por medio de las redenciones colectivas los malos usos desaparecieron.¹⁷

¹⁰ Freedman, "Servitud", p. 149.

¹¹ Freedman, *Els orígens*, p. 28.

¹² Freedman, "Servitud", pp. 152-153.

¹³ Los *Usatges* eran las costumbres, que se consideraban derechos. En su origen eran hábitos que no estaban escritos pero en el siglo XII, por mandato del conde Jaime I, fueron recogidas en un código. Al principio solo se utilizaban en la comarca de Barcelona, pero rápidamente se extendieron al resto del territorio. Para una comparación véase Paolo Grossi, *El orden jurídico medieval*, Madrid: Marcial Pons, 1996, pp.101-106.

¹⁴ Freedman, *Els orígens*, pp. 100-101. Discuto el debate sobre la investigación de Freedman en la nota 121.

¹⁵ Lluís To Figueras, "Drets de justícia i masos: Hipòtesi sobre els orígens de la pagesia de remença", en *Revista d'Història Medieval*, n. 6 (1996), pp. 141-142.

¹⁶ *Ibidem*, p.144.

¹⁷ Josep Fernández Trabal, "El conflicte remença a la Catalunya del segle XV (1388-1486)", en *Afers: fulls de recerca i pensament*, vol. 17, n. 42-43 (2002), pp. 589-591.

Según, Gaspar Feliu, la *remença* es una marca distintiva del campesino servil catalán: el remensa estaba sujeto personalmente al señor.¹⁸ Al principio los malos usos podían afectar a todos los campesinos (como la *cugucia* o la *arsia*), pero a medida que pasó el tiempo solo fueron exigidos a una parte de la población payesa; es decir a los remensas.¹⁹

Recientemente Rosa Lluch ha confirmado que la diferencia entre remensa y un payes libre es la redención, es decir, tener que pagar para obtener la libertad, además ha notado que el mal uso de la redención cohesionó el grupo de los remensas dándole el nombre.²⁰ El instrumento que posicionaba al remensa en un estatus servil era el terreno donde habitaba: la posibilidad de trabajar era la fuente de la limitación de su libertad.²¹

Los orígenes del campesinado servil

A partir del siglo IX, pero sobre todo desde el siglo X, los habitantes cristianos de Cataluña empiezan a descender de las zonas pirenaicas donde habían habitado desde la llegada de los musulmanes.²² Los pioneros en descender a los llanos fueron los campesinos pobres, que por medio del *aprisio* o roturación se apropiaron de las tierras (después de treinta años de ocupación continua y efectiva conseguían el derecho de adquisición de una tierra virgen).²³ Los mansos normalmente estaban compuestos por un edificio (donde vivía la familia del campesino), un corral o un huerto y una granja o parcelas de tierras de donde subsistía. Aunque no fuera muy habitual, existieron dos tipos de agrupaciones alodiales: las masadas o mansos (sin testimonio escrito hasta el siglo XII) y las parcelas dispersas. Las masadas eran agrupaciones donde se trabajaba de la misma manera.²⁴

Desde el final del siglo XI las fortalezas que antes se habían utilizado para organizar el territorio por un agente público, ante la debilidad del poder central se

¹⁸ Feliu, “Rellegint”, p. 37.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 37-38.

²⁰ Rosa Lluch Bramon, *Els remences. La senyoria de l’Almoina de Girona als segles XIV i XV*, Gerona: Associació d’Història Rural de les Comarques Gironines, 2005, p. 201.

²¹ *Ibidem*, p. 15.

²² Bonnassie, *Cataluña*, pp. 34-38, 51.

²³ *Ibidem*, p. 88.

²⁴ *Ibidem*, pp. 101-103.

habían convertido en propiedades en manos de familias nobiliarias. Los señores formaron ejércitos privados para poder mantener el control de los castillos. Comenzaron a extenderse los juramentos privados, creando redes de *fideles*. Dentro de los *fideles* estaban los *castlans* que eran los gobernantes de los castillos.²⁵ El poder del *castlá* residía en el *mandamentum* que anteriormente lo recibían del Conde los agentes públicos. Mediante el *mandamentum*, el *castlá* poseía el mando de todos los hombres y mujeres que habitaban en sus límites. Quienes entraban en sus limes debían de prestarle un juramento de fidelidad.²⁶ Ante la nueva situación los campesinos se vieron incapaces de defenderse ante las presiones de los *castlans*, convirtiéndose muchos campesinos alodiales en campesinos arrendatarios de una castellanía.²⁷ Según Bonnassie la nueva situación, se afianzó tras la guerra civil entre los condes y los aristócratas durante los años 1020 y 1060.²⁸

El estado de dependencia de los campesinos era tal, que eran regalados o intercambiados como bienes a otro señor, solamente por habitar en una castellanía o señorío. A partir de este momento el arrendatario del manso no podría abandonar la tierra cuando no le interesase. A la muerte del arrendatario solo la podría heredar uno de sus hijos. La adscripción al suelo en su última etapa creó la condición de servidumbre.²⁹

La opinión de Freedman es parcialmente diferente, según él es a finales del siglo XII y durante XIII cuando la condición servil del campesino catalán se afianzó: porque desde esta fase (y no antes) los nobles consiguieron una legitimación jurídica de la servidumbre. Evidencia que la imposición de la servidumbre fue posible a través de la fuerza y de la ley que reconociese el derecho de los señores a pedir la redención y otras obligaciones a los campesinos (*ius maltractandi* y malos usos).³⁰

Debemos de tener en cuenta, que a pesar de existir algunos malos usos antes del siglo XIII, no fue hasta este siglo cuando se relacionan éstos con los señoríos banales y las cargas campesinales. A este punto de mi exposición creo que sea oportuno analizar

²⁵ *Ibidem*, pp. 252-256.

²⁶ *Ibidem*, pp. 262-264.

²⁷ *Ibidem*, pp. 302-303.

²⁸ Citando en Freedman, "Servitud", p. 152.

²⁹ Bonnassie, *Cataluña*, pp. 394-406.

³⁰ Freedman, *Els orígens*, p. 94.

detalladamente cada mal uso, que según su origen los podemos encuadrar en dos tipos: uno proviene del sistema judicial y el otro de la dependencia personal.³¹

La *arsia* y la *cugucia* tienen un origen judicial. La *arsia* era una compensación al señor en caso de que en el manso que le había arrendado al remensa ocurriera un desastre, por ejemplo un incendio o una inundación. Respecto a la *cugucia*, ocurría cuando la mujer de un campesino o la de un señor era acusada de adulterio.³² Aunque el primer documento que menciona la *cugucia* aparece en el año 959, debemos esperar hasta los años 1186 y 1194 para que la *cugucia* sea un derecho señorial sobre unos mansos. En el caso de la *arsia* la primera mención aparece en el año 1205.³³

Los malos usos provenientes de la dependencia personal son la *intestia*, la *eixorquia*, la *firma d'espoli* y la *remença*. Las dos primeras penaban la muerte inesperada del remensa; en particular la *eixorquia* penalizaba la muerte del remensa sin descendencia. El señor podía cobrar como máximo un tercio de los bienes del difunto. La *intestia*, en cambio, era la multa por haber muerto sin haber hecho el testamento o no ser válido. Al igual que ocurría con la *eixorquia* el señor tenía el derecho de cobrar un tercio de los bienes del difunto.³⁴ Se han encontrado casos en los cuales un remensa moría sin haber hecho el testamento y sin descendencia; en estos casos, regulados por los *Usatges*,³⁵ los señores solo tenían el derecho de cobrar una de ellas.³⁶ En opinión de Lluch, la *eixorquia* y la *intestia* eran dos malos usos que permitían al señor controlar los bienes de los remensas.³⁷

El primer documento donde aparece la *eixorquia* es en 1068 y en el caso de la *intestia* en 1147. En ambos casos, hasta el año 1185 solo fueron derechos del Conde.³⁸ Tanto la *eixorquia* y la *intestia* como la *cugucia* son los únicos tres malos usos regulados en los *Usatges* de Barcelona.³⁹

La *firma d'espoli* fue un mal uso que, a pesar que su primera aparición fuese en el año 1213, no fue un pago rutinario hasta el siglo XIV.⁴⁰ Se trataba de una obligación

³¹ Gaspar Feliu, "Els antecedents de la remensa i els mals usos", en *Quaderns de la Selva*, n. 13 (2001), p. 210.

³² To Figueras, "Drets de justícia", p. 143

³³ Feliu, "Els antecedents", pp. 212-215.

³⁴ Lluch Bramon, *Els remences*, pp. 286-287.

³⁵ Véase nota 13.

³⁶ Lluch Bramon, *Els remences*, p. 324.

³⁷ *Ibidem*, p. 344.

³⁸ Feliu, "Els antecedents", pp. 216-219.

³⁹ To Figueras, "Drets de justícia", p. 143.

⁴⁰ Feliu, "Els antecedents", p. 220.

del remensa de asegurar o garantizar con sus propiedades, en el territorio del señor, la dote que recibía en el matrimonio; la garantía consistía en pagar el 10% del valor de la dote. Era un mecanismo que permitía a la mujer recuperar la dote (sin afectar a la propiedad del señor) en caso de la ruptura de la relación.⁴¹

El sexto mal uso que daba nombre al grupo era la *remença* o *redempcion* e influía directamente en la libertad de movimiento de los remensas.⁴² La redención era el pago del remensa por su libertad y cuando lo abonaba debía de abandonar las tierras del señor, siendo la causa principal de entrada a otra señoría. La cantidad que se debía de pagar era variada entre hombres y mujeres, herederos o no herederos, etc. Por ejemplo, el precio que tenía que pagar una mujer virgen (denominación para aquellas que iban a tomar las primeras nupcias) era de 2 sueldos y 8 denarios; pero en los casos de los hombres y mujeres no vírgenes el precio como máximo era de un tercio del valor de sus bienes.⁴³ Las primeras referencias sobre dichos términos datan de los años 1118 y 1120 para la remensa y de 1162 para la redención.⁴⁴ Las primeras aparecieron en la comarca de Gerona, estando el 25% de las cartas de redención causadas por el cambio de señoría; pero la obligación de pagarla se instauró durante el siglo XIV.⁴⁵ Debemos tener en cuenta la importancia de los malos usos para los señores, pues de ellos ingresaban gran cantidad de dinero. Por ejemplo, en 1462 un tercio de los ingresos de una señoría de Ampurdán provenían de los malos usos.⁴⁶

El afianzamiento de la condición remensa

Durante el siglo XIII se constituyeron dos Cortes que posibilitaron afianzar la autoridad del señor en sus territorios. En el año 1202 en las Cortes de Cervera, ante las presiones por parte de los señores catalanes se promulgó el *ius maltractandi*: el campesino perdía la defensa judicial ante las acciones del Conde. A partir de las Cortes de Cervera el Conde no podía entrar en las tierras de las señorías para defender a un

⁴¹ Lluch Bramon, *Els remences*, pp. 132-136.

⁴² *Ibidem*, p. 201.

⁴³ *Ibidem*, pp. 233-239.

⁴⁴ Feliu, "Els antecedents", pp. 223-225.

⁴⁵ Freedman, *Els orígens*, pp. 125-127.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 154.

campesino, ni el campesino podía pedir auxilio al Conde.⁴⁷ En palabras de Freedman “se trataba de una clara limitación del derecho constitucional catalán”.⁴⁸

El *ius maltractandi* para algunos juristas de la época, como es el caso de Tomas Mieres en el siglo XV, era ilegal e inmoral e iba en contra de los *Usatges* y de la ley divina, que prohibían los castigos que no estaban justificados a un cristiano.⁴⁹ En el caso de que esto sucediera, el Conde como representante de la justicia debía de impartir justicia.

Desde luego existían justificaciones del *ius maltractandi* según el relato de un pecado histórico de los campesinos. Se trataba de un castigo a los descendientes de los campesinos que se habían negado a auxiliar al Carlomagno en su lucha contra los musulmanes, por el cual los campesinos deberían de vivir bajo las mismas condiciones que soportaban de los musulmanes.⁵⁰ Esta historia-mitológica es mencionada por el jurista Joan de Socarrats en el año 1470 para explicar el motivo del empleo de los malos usos en Cataluña Vieja (donde efectivamente la condición de los campesinos era peor).⁵¹

Con las Cortes de Barcelona de 1283, el Conde-Rey no podía acoger en sus ciudades y villas a aquellos remensas que no se habían redimido ante su señor.⁵² Se confirmó así la práctica que el remensa, antes de salir de las tierras que había arrendado, debía de pagar una cantidad para compensar las molestias que ocasionaría su marcha a los dominios reales. Las Cortes de 1283 dificultaban la migración del campesinado a las tierras del sur que ofertaban mejores condiciones.

Los remensas entraban a una señoría a través de un homenaje público, otorgando al remensa una tenencia enfitéutica (el alquiler perpetuo del manso a cambio de un censo anual) que se transmitía de padres a hijos.⁵³ Por ello, podemos admitir que existían dos maneras de entrar al estatus servil: en primer lugar, las personas que por un homenaje entraban a vivir en un manso y en segundo lugar los campesinos que por tener los progenitores remensas nacían en ésta condición (como vamos a ver más adelante).⁵⁴

⁴⁷ Freedman, *Assaig*, pp. 108-110.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 112.

⁴⁹ *Ibidem*, pp.118-120.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 120-121.

⁵¹ Freedman, *Els orígens*, pp. 155-156.

⁵² *Ibidem*, p. 143.

⁵³ Freedman, *Els orígens*, pp. 163-165.

⁵⁴ Lluç Bramon, *Els remences*, pp. 72-79

No existían diferentes leyes entre las dos Cataluñas, la Vieja y la Joven. Pero a pesar de estar sometidos a los malos usos, los remensas de Cataluña Joven no vivían en la misma situación que en Cataluña Vieja, ya que, a causa de la expansión territorial y la necesidad de atraer a personas para poder poblar los nuevos territorios, los campesinos vivían en mejores condiciones (solían negociar con el señor las exacciones). Solo en casos muy excepcionales estarían sometidos a la servidumbre, como es el caso de los que se encontraban establecidos en Tortosa o Montserrat.⁵⁵

Hasta el siglo XIV no se impidió que el remensa pudiera obtener riquezas, llegando incluso vivir mejor que otros campesinos que estaban en libertad. Freedman divide a los campesinos catalanes en tres grupos. En el primero, estaban los campesinos alodiales ricos. El segundo grupo, estaba constituido por los remensas que podían permitirse tener tenientes en sus tierras. Es decir, a pesar de ser siervos de un señor, estos mismos se podían permitir la tenencia de otros remensas, como era el caso de la familia Trias (en Maresme) que eran siervos del vizconde Cabrerias y a su vez tenían remensas a su disposición. Por último, en el tercer grupo se encontraban los campesinos pobres, tanto libres como remensas.⁵⁶

Gracias al gran número de remensas que hubo en la comarca de Gerona, junto con la buena conservación de documentos relacionados con el tema, podemos apreciar, gracias al estudio realizado por Rosa Lluch, el caso de la señoría de la Almoina de Pa de la Seu de Girona. La Almoina de Gerona fue un organismo creado por Arnau d'Escala (eclesiástico de la zona de Gerona) en 1228, con el objetivo de repartir limosnas (en este caso pan) entre los más necesitados del territorio. A partir del siglo XIV la Almoina tuvo un territorio bastante extenso siendo propietario de mansos, los cuales arrendaba a los remensas. Es decir, era una señoría eclesiástica.⁵⁷ Los campesinos para acceder a la Almoina debían de prestar un homenaje servil, que en unos casos especificaba el precio para la redención, además de la obligación de pertenecer en la misma actividad económica y en el manso. Entre los años 1300 y 1348 en la Almoina se registraron 423 homenajes.⁵⁸ Un total de 220 remensas obtendrán la libertad durante el periodo mencionado.⁵⁹

⁵⁵ Freedman, *Assaig*, pp. 69-77.

⁵⁶ Freedman, *Els orígens*, pp. 166-169

⁵⁷ Lluch Bramon, *Els remences*, pp. 32-37.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 52-58, 110.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 225.

En el siguiente juramento de 1370, que el campesino realizaba, así como ordinariamente se hacía; tocando los Evangelios, recuerda su condición jurídica y la de sus padres (pues como hemos explicado la condición remensa se transmitía de padres a hijos).⁶⁰ Utiliza la expresión *homo* (por la madre *femina*) *solidus et proprius*, que era la expresión común desde el siglo XIII para identificar la sujeción servil de los campesinos.⁶¹ Desde luego, especifica que aceptaba permanecer en la Almoína, renunciando a los privilegios de ciudades y villas. Era frecuente que el remensa jurase dar cada año doce denarios a la Almoína hasta que acabara su condición remensa.⁶²

“Et ego fui filius dicti Arnaldi de Frigola qui erat homo propius et solidus dicte Elemosine, *propet hoc confiteor et recognosco vobis discretis Guillelmo de Rocha et Arnaldo de Rocha, clericis Gerunde, procuratoribus dicte Elemosine Panis Sedis Gerunde, et venerabilis prepositi eiusdem recipientibus nomine dicte Elemosine quod* ego fui filius hominis et feminis propiorum et solidorum dicte Elemosine et venerabilis prepositi eiusdem. *Et propter hoc ego sum homo propius et solidos dicte Elemosine et venerabilis prepositi eiusdem ratione dicte Elemosine cum omni prole ex me descendente et cum bonis meis mobilibus.*

Iurans sponte per Deum et eius Sancta Quatuor Evangelia corporaliter tacta *predicta omnia rata, grata et ferma habere, attendere et complere et non contravenire aliqua ratione virtute cuius iuramenti* renuncio omnibus privilegis civitatum et villarum et omni iuri in contrarium venienti. Et non intrabo causa habitandi castrum, villam vel civitatem vel alium locum clausum sive privilegiatum.

Et in signum veri domini promito dare anno quolibet dicte Elemosine videlicet de festo Natalis Domini nunc proxime venturo ad unnum annum tunc sequentem et postea annuatim in dicto termino donec redemptus fuero duodecim denarios.

⁶⁰ Freedman, *Els orígens*, p. 148.

⁶¹ Lluís To Figueras, “Le mas catalan du XIIIe siècle: genèse et évolution d’une structure d’encadrement et d’asserviment de la paysannerie”, en *Cahiers de Civilisation Médiévale*, vol. 36, n. 142 (1993), p. 169.

⁶² Sobre la importancia del homenaje véase Freedman, *Els orígens*, páginas 114-121, en especial las páginas 118 y 120.

*Et pro hiis facio homagium ore et manibus comedatum vobis dicto Arnaldo de Rocha, recipiente nomine dicte Elemosine et venerabilis prepositi eiusdem.*⁶³

Agravamiento sobre el remensa a partir de la Peste Negra

Tras la llegada a Cataluña de la Peste Negra en 1348, las condiciones de los remensas empeoraron. En Cataluña la Peste provocó la muerte del 25% de la población. En el mundo rural la disminución de la población conllevó un progresivo abandono de las tierras menos productivas y más lejanas por las más productivas y las más cercanas, creando disputas entre los payeses libres y remensas con los señores.⁶⁴ En un primer momento, gracias a la escasez de mano de obra agraria, los señores ofrecieron a los remensas mejores condiciones para que no huyeran a otras tierras mejorando su situación económica y social.⁶⁵ Pero a partir del último cuarto del siglo XIV, los señores vieron la posibilidad de aumentar sus poderes respecto a los campesinos. Los señores con la intención de estabilizar su territorio frente a la disminución de la población, y a su vez garantizarse un flujo de ingresos, llevaron a cabo acciones drásticas y abusivas.⁶⁶ Amparándose en el *ius maltractandi* sometieron a sus intereses a los remensas. Para ello limitaron todavía más sus movimientos elevando el precio de la redención (por ejemplo de 64,6 sueldos que se pagaban de media en la primera mitad del siglo XIV a 132,8 sueldos que se pagaban a partir de la Peste Negra)⁶⁷ o impidiéndoles formar parte de las órdenes religiosas sin el consentimiento del señor, tras el decreto promulgado en el concilio de Tarragona del año 1369. Además, ejercieron una supervisión más constante y efectiva sobre las rentas y los homenajes de los remensas.⁶⁸

⁶³ Lluch Bramon, *Els remences*, pp. 60-62.

⁶⁴ Freedman, *Els orígens*, pp. 179, 187-189.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 191-193.

⁶⁶ To Figueras, "Drets de justicia", pp. 147-149.

⁶⁷ Lluch Bramon, *Els remences*, p. 208.

⁶⁸ Fernández Trabal, "El conflicte", pp. 596-567.

A parte de los señores laicos, la Iglesia también endureció las condiciones sobre los remensas que habitaban en sus tierras. Por ejemplo, los que incumplían el pago de un mal uso o de la redención serían excomulgados.⁶⁹

Continuando con el ejemplo de la Almonia de Gerona, podemos justificar lo mencionado en este apartado. Entre 1348 y 1399 se realizaron una media de nueve homenajes por año, habiendo un total de 475 homenajes,⁷⁰ pues gracias al incremento de la tasa de mortalidad existían más tierras a las que podían acceder los remensas. El pago de las *firmes d'espolis* también aumentó a pesar del descenso de la población. Con la *firma d'espoli* el pavorde consiguió obtener 47.210 sueldos, es decir, entre los 19 asentamientos que existían cada uno tuvo que pagar 507 sueldos.⁷¹ De la misma manera, el cobro de la *eixorquia* y la *intestia* aumentó, específicamente de 24 pagos a 59 pagos, estando muy relacionado con las muertes inesperadas causadas por la epidemia.⁷² Desde luego las consecuencias que tuvo la Peste Negra son evidentes en el número de redenciones: a pesar que, en los años sucesivos a la Peste Negra las redenciones aumentasen, el resultado final de la epidemia fue la disminución de éstas.⁷³

Las primeras reivindicaciones remensas y la abolición de los malos usos

Entre los años 1380 y 1390 aparecieron los primeros grupos organizados remensas con el objetivo de defenderse de los abusos señoriales.⁷⁴ Las primeras reivindicaciones demandas por los remensas a los monarcas tuvieron lugar en la década de los 80 del siglo XIV, junto con las primeras iniciativas para derogar los malos usos llevadas a cabo en los reinados de Juan I y de Martín I y su esposa María de Luna. Con Juan I en 1380 se produjo la primera tentativa de cara a abolir los malos usos, a cambio de una compensación económica. Además en 1388 intentó deslegitimizar el derecho de

⁶⁹ *Ibidem*, p. 596.

⁷⁰ Lluch Bramon, *Els remences*, pp. 111-112.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 159-165.

⁷² *Ibidem*, pp. 304-310.

⁷³ *Ibidem*, pp. 226-233.

⁷⁴ Freedman, *Els orígens*, p. 186.

maltrato de los señores, afirmando que el castigo por la negación de auxilio a Carlomagno no era permanente y por ello no debía de afectar a los descendientes.⁷⁵

Respecto a la reina María, su intención fue formar una comisión para abordar el tema de los malos usos y abolirlos. Propuso al Papa Benedicto XIII que en las tierras eclesiásticas, en donde los remensas eran más numerosos, se aboliesen los cinco malos usos (*cugucia, eixorquia, intestia, arsia y remença*), además de un abuso jurisdiccional. Debemos entender que si la propuesta hubiera sido abalada por el Papa los señores laicos también la habrían aceptado. Pero ante la posible dura resistencia de los señores y los efectos negativos para los monarcas de ver rechazada su propuesta no quisieron presionar más y la propuesta no se hizo efectiva.⁷⁶

Desde el principio los señores se mostraron reacios a aceptar las propuestas de la monarquía. Se pueden mencionar las constituciones de las Cortes de 1413 y 1432 como la base del movimiento antiremensa. Con la constitución *Com a molts* (1413), los señores podían obligar a los payeses, tanto libres como remensas, por las deudas que tenían con el propietario a abandonar las tierras que habían arrendado. Con la constitución *Comemorants* (1432), se reforzaba la decisión tomada en las Cortes de Barcelona de 1283, por la cual los poblados reales no podían acoger a los remensas que no habían sido redimidos.⁷⁷ Ambas constituciones fueron apoyadas por la Diputación⁷⁸ y la ciudad de Barcelona.

El primer monarca que abolió los malos usos fue Alfonso el Magnánimo. A partir del año 1447 los remensas del Ampurdán comenzaron a reunirse en grandes congregaciones, conllevando la creación de un síndico para comunicarse con la Corte Real. En el año 1448 las asambleas decidieron ofrecer a la corona 64.000 florines a

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 203-204.

⁷⁶ Vicens Vives, *Historia*, pp. 45-48.

⁷⁷ Feliu, "Rellegint", p. 50-51.

⁷⁸ La Diputación fue un organismo encargado de la administración de los donativos de las Cortes al rey. Nace como órgano temporal a mitad del siglo XIV y recibió una organización definitiva desde 1413. La Diputación se organizó en tres brazos: el brazo eclesiástico (formado por los estamentos eclesiásticos), el brazo militar (formado por la nobleza) y el brazo real (formado por las villas controladas por el Rey). María T. Ferrer i Mallol, "La génesis de la generalitat de Catalunya: de la Cort de Cervera a Ferran II, 1359-1518", en Josep M. Solé i Sabaté, ed., *Història de la Generalitat de Catalunya i dels seus presidents*, Barcelona: Generalitat de Catalunya i Fundació Enciclopèdia Catalana, 2003, p. 21. A partir del año 1413, gracias a la debilidad del monarca Fernando I, la Diputación se convirtió en un organismo perpetuo que se encargaba de la organización del ejército y tenía el derecho de recogida de algunos impuestos. Además, le fueron otorgadas diferentes funciones políticas, como el control de la legalidad de las leyes del rey y su observación. A partir de 1413 podemos decir que en Cataluña había una dualidad en el gobierno: por un lado el monarca y por el otro la Diputación. Laureà Pagarolas i Sabaté, "La consolidació i la independència de la institució" en *Història de la Generalitat*, pp. 107-109.

cambio de su intervención para abolir los malos usos. El Rey no los abolió pero oficializó el sindicato. Así desde el año 1448 los campesinos para tratar sus asuntos se podían reunir en asambleas, que debían de estar formadas como máximo de cincuenta payeses y con la presencia de un oficial (que no era necesario si eran menos de diez remensas a reunirse).⁷⁹ Además, los remensas tuvieron que pagar a Alfonso una compensación de 100.000 florines.⁸⁰

El soberano no solo favoreció a los remensas si no que también legisló a favor de los nobles; esto se entiende por la necesidad económica del monarca en la campaña que estaba llevando a cabo en Nápoles, siendo esta política a favor de la nobleza especialmente significativa entre los años 1450 y 1455.⁸¹ Pero sin duda la política filoremensa prevaleció: con la sentencia de 1455 suspendió la servidumbre rural y los malos usos; medida que anuló al año siguiente por las presiones de los señores. Pero en el año 1458 finalmente suspendió de forma definitiva los malos usos especialmente la redención, la *intestia*, la *eixorquia*, la *cugucia*, la *firma d'espoli* y el pago por hacer un homenaje, a cambio de una compensación económica.⁸² Aunque el decreto de 1458 no tuvo un efecto definitivo porque algunas comarcas no aceptaron la sentencia.⁸³

El primer levantamiento remensa y su participación en la guerra civil catalana

Tras la muerte de Alfonso el Magnánimo en el año 1458, Juan II fue nombrado sucesor de la Corona de Aragón. Juan continuó con las políticas filoremensas y antijurisdiccionales iniciadas por su predecesor. Durante su reinado se van a dar dos importantes acontecimientos: la primera guerra remensa y la guerra civil catalana.

El 2 de diciembre del año 1460, dos años antes de que empezase la guerra civil, Juan apresó a su hijo Carlos de Viana, el motivo fue que Carlos se estaba comunicando con Castilla para atacar a su padre y de esta manera recuperar su “derecho al trono”. Además, estaba yendo en contra de las aspiraciones de Juan de conquistar Navarra y

⁷⁹ Vicens Vives, *Historia*, p. 51.

⁸⁰ Freedman, *Els orígens*, p. 207.

⁸¹ *Ibidem*, p. 207.

⁸² *Ibidem*, p. 208.

⁸³ Lluch Bramon, *Els remences*, pp. 406-408.

Castilla.⁸⁴ Ante este suceso los simpatizantes de Carlos (la Diputación, la oligarquía barcelonesa y la nobleza) se levantaron en armas contra el Rey en febrero del año 1461, defendiendo la idea de que Juan había quebrantado los *Usatges* y las constituciones de las Cortes. El Rey se tuvo que rendir firmando la concordia de Vilafranca, por la cual no se le permitía entrar en Cataluña sin previo consentimiento de la Diputación y cediendo la lugartenencia de Cataluña a Carlos.⁸⁵

Con la prematura muerte del Príncipe Viana en el año 1462 se creó un vacío de poder en la lugartenencia, de esto se aprovecharon los señores feudales del norte para comenzar a pedir las rentas derivadas de la servidumbre. Los remensas se negaron a pagar tales exacciones y como consecuencia fueron llevadas a cabo apropiaciones de bienes de los que se negaban a pagar.⁸⁶ Frente a estos abusos los remensas se levantaron en armas con el objetivo de resistir ante cualquier exacción que les fuera impuesta y defenderse ante los ataques de los señores, uno de los cabecillas más significativos fue Francisco Verntallat.⁸⁷

Con el objetivo de solucionar el levantamiento remensa del norte la reina Juana Enríquez y su hijo Fernando viajaron a Gerona para entablar negociaciones con los cabecillas de ambos grupos, sin tener éxito.⁸⁸ Entretanto, en Barcelona la Diputación estaba reuniendo un ejército que en un primer momento tenía como objetivo pacificar la revuelta remensa. Ante la posibilidad de apresar a la Reina y al heredero de la Corona, la Diputación cambió sus planes iniciales y atacó Gerona con el objetivo de afianzar su control sobre Cataluña.⁸⁹ No lograron su objetivo, pues gracias al pacto que Juana había realizado con los remensas la Reina consiguió salvarse del ataque: este ataque se puede considerar el comienzo de la guerra civil catalán en mayo de 1462.⁹⁰

La Diputación intento llevar a cabo una concordia con los remensas, especialmente los moderados, para convencerles de que luchasen a su favor. En esta concordia los remensas moderados aceptaron pagar las rentas a favor de los señores y diversos servicios; pero los nobles se negaron a aceptar la abolición de los seis malos usos, ofreciéndoles solo unas mejoras en las condiciones. Fue firmada en 1463 y a pesar

⁸⁴ Freedman, *Els orígens*, p. 208.

⁸⁵ Josep M., Salrach, "Revolución Agraria y Guerra Civil", en *Historia 16*, n. 123 (1986), p. 59.

⁸⁶ Vicens Vives, *Historia*, pp. 68-71.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 80.

⁸⁸ *Ibidem*, pp. 81-83.

⁸⁹ Jaume Vicens Vives, *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Pamplona: Urgoiti editores, 2003, pp. 271-272.

⁹⁰ Vicens Vives, *Historia*, pp. 86-88.

de que en las comarcas del Valles, la Selva y Osona tuvo aceptación, a nivel general no tuvo éxito.⁹¹

En resumen podemos diferenciar claramente dos bandos: por un lado, estaban los partidarios reales, los remensas y también los pequeños mercaderes y artesanos reunidos en la Busca,⁹² y por el otro lado, estaban la Diputación,⁹³ la nobleza y las oligarquías urbanas. La actuación más notable de los remensas en la guerra civil fue la que llevó a cabo la compañía dirigida por Verntallat. Su actuación fue importantísima pues defendieron Gerona, hostigaron las tropas enemigas y garantizaron el paso a la tropas reales por la Montaña.⁹⁴

Pero debemos de tener en cuenta que al estallar la guerra el bloque de remensas se dividió en dos. Por un lado, el bloque liderado por Verntallat se unió al monarca. Por otro lado el grupo más numeroso se unió a la Diputación, estaba compuesto por los remensas que vivían en unas condiciones mejores y que se habían enojado por la entrada en Cataluña del ejército francés,⁹⁵ ya que Francia se había aliado con Juan a cambio de las comarcas de Rosellón y Cerdaña (véase mapa 2 en anexo).⁹⁶

Con la victoria de Juan II sobre la Diputación en 1472 no se solucionaron los problemas en el campo. Las aspiraciones de los remensas no se vieron cumplidas y en los edictos que promulgó Juan a partir de 1473 se aprecia una simpatía del Rey hacia los señores: obligó a los remensas a devolver los castillos ocupados durante la guerra, a pagar todas las rentas a los señores⁹⁷ y legitimó el derecho de los nobles a maltratar a

⁹¹ Freedman, *Els orígens*, pp. 212-213.

⁹² En Catalunya a la par de la lucha entre remensas y señores se sucedieron los conflictos entre la Biga y Busca. La Biga era una organización que estaba formada por la oligarquía urbana barcelonesa, compuesta por la clase alta de la ciudad de Barcelona y con los mercaderes más ricos. Estaban al mando del gobierno municipal de Barcelona. En cambio la Busca fue un movimiento en el cual participaron diversos grupos, en especial los pequeños mercaderes y artesanos, quienes aspiraban a controlar el poder municipal de Barcelona que estaba monopolizado por los miembros de la Biga. La Busca pedía la devaluación de la moneda y la aplicación de medidas proteccionistas. Carmen Batlle Gallart, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona: C.S.I.C., 1973, pp. 168-171, 197-198.

⁹³ Véase nota 78.

⁹⁴ Vicens Vives, *Historia*, pp. 103-105. En clave comparativa recuerdo a las guerras irmandiñas ocurridas en Galicia durante el siglo XV. Cecilia Devia, *La violencia en la Edad Media. La rebelión irmandiña*, Vigo: Editorial Academia del Hispanismo, 2009. Carlos Barros, *Mentalidad justiciera de los irmandiños siglo XV*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1990. En el caso de los gallegos se reunieron en torno a la Santa Hermandad que congregó campesinos, burgueses y sectores de la iglesia y de la nobleza. Isabel Beceiro, *La rebelión irmandiña*, Madrid: Akal editor, 1977, p. 124.

⁹⁵ Vicens Vives, *Historia*, p. 99.

⁹⁶ Vicens Vives, *Juan II*, p. 277.

⁹⁷ Vicens Vives, *Historia*, pp. 108-112.

sus *homines proprii*.⁹⁸ Surgiendo así nuevos alzamientos en la comarca de la Montaña de los remensas contra los señores.⁹⁹

La segunda guerra remensa y la Sentencia de Guadalupe

Juan II muere en el año 1479, cinco años antes había cedido el trono a su hijo Fernando II, que siguió manteniendo políticas favorables hacia los remensas pero se encontró con una oligarquía cada vez más envalentonada cuyas aspiraciones eran la vuelta al antiguo régimen.¹⁰⁰ Fruto de esta presión y al previo pago de 100.000 florines por parte de la oligarquía, Fernando firma en 1481 la constitución de *Com per lo Senyor* donde retiraba el edicto decretado en 1455, y en otras palabras, el reinicio de las prácticas de los malos usos.¹⁰¹ El año 1481 es fundamental para comprender el segundo levantamiento remensa, ya que éstos se negaron a acatar las órdenes reales. Fernando con el objetivo de tranquilizar la situación envió a oficiales reales, ofreciéndoles la posibilidad de reunión y la posibilidad de elegir a un grupo de remensas que actuarían como intermediarios entre la Corte y los remensas. Igualmente mediante el Salvoconducto de 1483 volvió a oficializar el derecho de asamblea de los remensas, debiendo hacerse dentro de unos límites: no podían estar compuestas por más de trescientos remensas y debían de estar presentes dos representantes reales. Concedió este permiso a cambio de 60.000 florines.¹⁰²

Los remensas ante esta situación se reagruparon en dos bandos. Por un lado, se encuentran los remensas moderados formados por los remensas más ricos que no querían perder la posesión de sus tierras y que optaron por la vía diplomática para suprimir los malos usos. Por otro lado estaba el sector más radical, encabezado por Verntallat y Pedro Juan Sala. Estaban a favor de las medidas más radicales y a utilizar las armas para conseguir la liberación de la servidumbre.¹⁰³ La negativa de aceptar el Salvoconducto de 1483 por parte de algunos nobles, creó una situación de inestabilidad

⁹⁸ Freedman, *Els orígens*, p. 209.

⁹⁹ Vicens Vives, *Juan II*, pp. 378-380.

¹⁰⁰ Vicens Vives, *Historia*, pp. 119-123.

¹⁰¹ Feliu, "Rellegint", p. 53.

¹⁰² Vicens Vives, *Historia*, pp. 136-141.

¹⁰³ Feliu, "Rellegint", pp. 53-54.

que conllevo el alzamiento de Juan Sala en el año 1483.¹⁰⁴ Juan Sala consiguió levantar a la mayoría de los remensas y parte de los campesinos libres del noreste de Cataluña que exigían la supresión de los derechos feudales de los señores.¹⁰⁵ A causa del levantamiento el sector radical se fraccionó en dos bandos: los seguidores de Sala y los seguidores de Verntallat, que optaron por un movimiento más pacífico. Los ataques encabezados por Sala colocaron a éste bando fuera de la ley a diferencia del grupo dirigido por Verntallat que tuvo el apoyo del Rey.¹⁰⁶

En la facción de los señores, entre los más moderados existía una tendencia a favor de una solución pacífica guiada por Fernando II, al igual que ocurría con los remensas moderados y con los seguidores de Verntallat.¹⁰⁷ El primer intento de concordia fue en el año 1485, por el que se estipulaba la supresión de los malos usos a cambio de unas rentas perpetuas pero que no tuvo aceptación entre los señores.¹⁰⁸ Ante la negativa de pacto por parte de Sala, sus ataques convencieron al Rey de intensificar los ataques contra él. En marzo del año 1485 las huestes formadas por el bando nobiliario, eclesiástico y barcelonés, consiguieron notables victorias llegando a detener a muchos cabecillas, entre ellos a Juan Sala (véase mapa 3 en anexo). A pesar de la derrota del ejército remensa, las hostilidades en el campo catalán no cesaron.¹⁰⁹

Con la intención de pacificar el mundo rural Fernando II envió primero al oficial real Luys de Margarit y finalmente al noble consejero del Reino de Castilla don Iñigo López de Mendoza. Mendoza consiguió que ambos bandos firmaran los compromisos de Amer: en ellos los remensas se comprometieron a devolver las plazas y castillos capturados durante el periodo de las guerras y aceptaron el pago del *tall* de 5 sueldos por persona.¹¹⁰

Gracias a la derrota de Sala y a los acuerdos llevados a cabo por Mendoza, la situación en Cataluña casi estaba pacificada, exceptuando algunas zonas en las que se seguía luchando o en las zonas en las que se llevaron a cabo represiones hacia los remensas que se habían levantado en armas. Con el fin de solucionar el problema

¹⁰⁴ José F. Merino Merchán, “El conflicto Remensa y la Sentencia Arbitral de Guadalupe de 1486”, en *Revista de las Cortes Generales*, n. 86 (2012), p. 254.

¹⁰⁵ Eva Serra i Puig, “El règim feudal català abans i després de la sentència arbitral de Guadalupe”, en *Recerques*, n. 10 (1980), p. 18.

¹⁰⁶ Merino Merchán, “El conflicto”, p. 250.

¹⁰⁷ Vicens Vives, *Historia*, pp. 145-166.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pp. 181-182.

¹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 204-214.

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 241-242.

definitivamente, Fernando II reunió tanto a los remensas como a los señores a finales del año 1485. Las negociaciones para el pacto se iniciaron en enero y finalizaron con la promulgación de la Sentencia Arbitral de Guadalupe el 21 de abril de 1486. La Sentencia de Guadalupe consta de dos partes: la primera regula las relaciones jurídicas y sociales en el campo catalán y la segunda hace referencia a la pacificación de Cataluña.¹¹¹ Con la primera parte quedan suprimidos los malos usos y los abusos que sufrían los remensas por parte de los señores, entre ellos los abusos personales y el derecho al maltratar al remensa:

“sentenciamos, arbitramos y declaramos que los dichos seys malos usos no sean ni se observen ni hayan lugar ni se puedan demandar ni exigir de los dichos pageses ni de sus descendientes ni de los bienes dellos ni de alguno dellos, antes por la present nuestra sentencia aquellos abolimos, stinguimos y anichilamos, e declaramos los dichos pageses y sus descendientes perpetualmente ser liberos y quitios dellos y de cada uno dellos.”¹¹²

A cambio de la abolición, los remensas debían de pagar una cantidad de 10 sueldos por cada uno de los malos usos; además de 70 sueldos por cada predio, teniendo que pagarla todos los años en el mismo día.¹¹³ Puesto que ya no pertenecían al estatus servil, los remensas podían vender, comprar sus bienes y propiedades sin el previo consentimiento de su señor, exceptuando las masías dedicadas a la industria. Pero se mantuvo la obligación de prestar homenaje al señor, sin que significase la entrada a la servidumbre.¹¹⁴

En la segunda parte, se vuelve a mencionar la obligación de devolver los castillos y plazas fuertes capturadas por los remensas a sus legítimos dueños, además de pagar a los señores 6.000 sueldos por las consecuencias acarreadas durante las guerras. En tanto, los señores se comprometían a liberar a los remensas cautivos, exceptuando a los cabecillas. De la misma manera Fernando se comprometió a perdonar la deuda que los remensas tenían con la monarquía desde el reinado de Alfonso, a cambio de 50.000 libras que serían pagadas en diez años.¹¹⁵

¹¹¹ Feliu, “Rellegint”, pp. 55-56.

¹¹² Vicens Vives, *Historia*, pp. 339-340.

¹¹³ *Ibidem*, p. 340.

¹¹⁴ *Ibidem*, pp. 258-259.

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 260-265.

Para que la Sentencia se pudiera llevar a efecto, ya que no todos la aceptaron, entre los remensas el sindicato tuvo un papel primordial en el recaudo del pago (al principio era el sindicato llamado los Nueve, pero en 1488 se remplazó por el Gran Sindicato Remensa con síndicos en mayoría elegidos por la administración real).¹¹⁶ Al igual que los Nueve, el Gran Sindicato tenía como objetivo principal recaudar en cinco años la deuda de 47.000 libras.¹¹⁷

Ha habido diversas opiniones entre los autores respecto al éxito de la Sentencia. Vives afirma que fue “justa, equitativa y favorable a los remensas”.¹¹⁸ Según José Merino posibilitó la derogación de la servidumbre permitiendo al remensa el derecho de compra-venta de bienes,¹¹⁹ al igual que representa el paso definitivo a la emancipación de los payeses de remensa en Cataluña.¹²⁰ Según Freedman la Sentencia es la única abolición formal de la servidumbre de la Edad Media, pero desde luego nota que no eliminó la explotación de los campesinos por parte de los señores.¹²¹ En cambio según

¹¹⁶ Vicens Vives, *El gran*, pp. 24-25, 40.

¹¹⁷ Fernández Trabal, “El conflicto”, pp. 622-623.

¹¹⁸ Citado en Feliu, “Rellegint”, p. 56.

¹¹⁹ Merino Merchán, “El conflicto”, p. 271.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 240.

¹²¹ Freedman, *Els orígens*, p. 210. Josep Salrach, Carlos Laliena Corbera y Lluís To Figueras han debatido la obra de Freedman *Els orígens*. Salrach menciona que Freedman analiza la formación y la extinción de la servidumbre catalana resaltando los aspectos jurídicos, a causa de la influencia de la corriente anglosajona. Josep Salrach, “Remences i pagesos a la Catalunya Medieval”, en *Revista d'Historia Medieval*, n. 6 (1995), pp. 127-128. Coinciden en la importancia que tuvieron los juristas a la hora de legitimar la servidumbre; en cambio, Salrach niega que los ingresos por los malos usos fueran más beneficiosos para los señores que los provenientes de las rentas de los suelos, como cita Freedman. No obstante coinciden con la idea de que la servidumbre era el mejor medio para mantener la estabilidad del señorío. *Ibidem* pp. 130-131. Salrach cuestiona a Freedman sobre Sentencia de Guadalupe, Salrach afirma que fue beneficiosa para los campesinos libres y adinerados. *Ibidem*, pp. 133-135.

Para Carlos Laliena Freedman respeta la opinión de Bonnassie al establecer el origen de los remensas con la supresión de las libertades de los campesinos por la crisis política del siglo XI. Carlos Laliena, “La servidumbre medieval. Un comentario entorno a la obra de P. H. Freedman”, en *Revista*, pp. 137. Al contrario que Freedman, el cual afirma que la mayoría del campesinado era libre en el siglo X, Laliena menciona que ya en este siglo existían campesinos llamados mezquinos que vivían en unas condiciones similares a la servidumbre, además de campesinos libres que estaban subordinados a los señores por la dependencia económica. *Ibidem*, pp. 138-140.

Lluís To Figueras defiende que tanto la terminología para referirse a la servidumbre como las definiciones de los remensas son bastante amplias y pueden ser poco claras. To Figueras, “Drets de justicia”, p. 141. A diferencia de Freedman, To Figueras menciona que los señores emplearon sus poderes de forma arbitraria a partir del siglo XI, mediante algunos malos usos (*cugucia* y *arsia*). Igualmente, defiende que los malos usos todavía no habían perdido su aspecto judicial en el siglo XIII y el no sometimiento a éstos se debería entender como libertades. Tampoco está de acuerdo con la idea de que las Cortes de Cervera (1202) institucionalizasen la servidumbre porque únicamente impidieron al remensa acudir al Conde. *Ibidem*, pp. 143-144. La proliferación de los mansos está motivado por el empeño de los señores en estabilizar sus territorios, afianzando el carácter de *homo proprius*; por ejemplo, el remensa tenía el derecho u obligación de heredar las tierras que tenía en tenencia enfiteútica su padre. Al igual que Freedman opina que ser *homo proprius* no significaba estar soportando los abusos señoriales existiendo incluso campesinos libres que se autodonaban a las señorías. *Ibidem*, pp. 145-146.

Eva Serra la Sentencia fortaleció el sistema feudal permitiéndole durar tres siglos más, porque a pesar de que los remensas consiguieron la libertad de movimiento y la capacidad de expandir sus territorios, seguían teniendo una dependencia económica respecto al señor.¹²² Para Feliu, la Sentencia de Guadalupe tuvo consecuencias favorables y negativas para los remensas. Por ejemplo, a pesar de que los remensas tuvieron que seguir pagando las rentas a los señores, no fueron tan duras como las anteriores al año 1480. Además, podrían poseer nuevas masías, lo cual antes les estaba prohibido. Finalmente se mantenían los homenajes y los pagos al señor por las ventas de los bienes de los remensas.¹²³

Conclusión

Durante el trabajo hemos podido ver los cambios en el estatus de los remensas durante los siglos XI-XV; es decir, la transformación de un campesinado libre y alodial a un campesinado servil o remensa a causa de la implantación de los malos usos y del *ius maltractandi*, y como gracias a las revueltas y a los pactos se convirtió progresivamente en un campesinado libre.

En la liberación de la servidumbre los reyes han tenido un papel fundamental. Aunque hay que remarcar, que sus políticas no siempre estuvieron a favor de los remensas ya que en ocasiones también beneficiaron a los señores.¹²⁴ Por ello se puede decir que los monarcas no estaban ni a favor ni en contra de los remensas, sino que seguían sus propios intereses.

Otro aspecto que me gustaría destacar en la liberación del remensa es su capacidad de organización en asambleas. Estas reuniones se llevaron a cabo antes que Alfonso el Magnánimo las legalizase y en momentos que no estaban permitidas durante los reinados de Juan II y Fernando II. Durante el transcurso del conflicto las asambleas y sus representantes fueron aumentando su importancia, consiguiendo ser el verdadero

¹²² Serra i Puig, “El règim”, p. 25.

¹²³ Feliu, “Rellegint”, pp. 58-59.

¹²⁴ Sobre las políticas contradictorias de los reyes remito a Freedman, *Els orígens*, pp. 204, 206-208. Vicens Vives, *Historia*, pp. 56-59, 126-128. María T. Ferrer i Mallol, “El patrimonio real i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV”, en *Anuario de estudios medievales*, n. 7 (1970-1971), pp. 355-357. Feliu, “Rellegint”, pp. 53-54.

representante de los remensas a finales del siglo XV. En mi opinión, las asambleas y sus representantes tuvieron un papel fundamental para la abolición de los malos usos. Ya que fue gracias a las negociaciones entre los síndicos y los monarcas se consiguió la pacificación del campo.

Igualmente el conflicto remensa demuestra la contradicción legal e ideológica entre los malos usos y los derechos de los señores y la responsabilidad del rey de asegurar justicia. He mencionado al jurista Joan de Socarrats que en el año 1470 recordaba el mito del pecado original como justificación teórica de la existencia de los malos usos únicamente en Cataluña Vieja. Su debilidad argumentativa está claramente reflejada en la afirmación del rey Juan I en 1388: declaraba que la servidumbre debía de finalizar porque el castigo no era hereditario.

Para concluir, creo que hay tres vencedores en el conflicto remensa: Fernando II, la alta nobleza y los remensas adinerados. En primer lugar, Fernando II además de sofocar la inestabilidad en la sociedad tanto en las ciudades como en el campo, consiguió afianzar su control en el territorio catalán despolitizando a la Diputación y al Consejo de los Cien.¹²⁵ Respecto a los nobles más poderosos a pesar de que a partir de ahora no pudieron ejercer su juicio en sus tierras siguieron manteniendo ingresos provenientes de los campesinos; a diferencia de la baja nobleza catalana que prácticamente desapareció.¹²⁶ Por otra parte, los remensas adinerados consiguieron liberarse del ligamiento a la tierra aumentando su poder social y económico, consiguiendo un ascenso en la escala social. La Sentencia eliminó los malos usos a condición de un pago, que pudo realizarse en la mayoría de los casos en un periodo extenso (entre 1486 y 1505 compraron la libertad 9.000 hogares remensas sobre un total de 15.000).¹²⁷ En el caso de los campesinos más pobres que no pudieron pagar, los historiadores no han propuesto lecturas detalladas y su condición verosímelmente se solucionó en un tiempo todavía más largo.¹²⁸ Pero se trata de un periodo que no es argumento de este trabajo.

¹²⁵ Para más información véase Joseph Perez, *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid: Nerea, 1988, p. 168.

¹²⁶ Feliu, "Rellegint", p. 58.

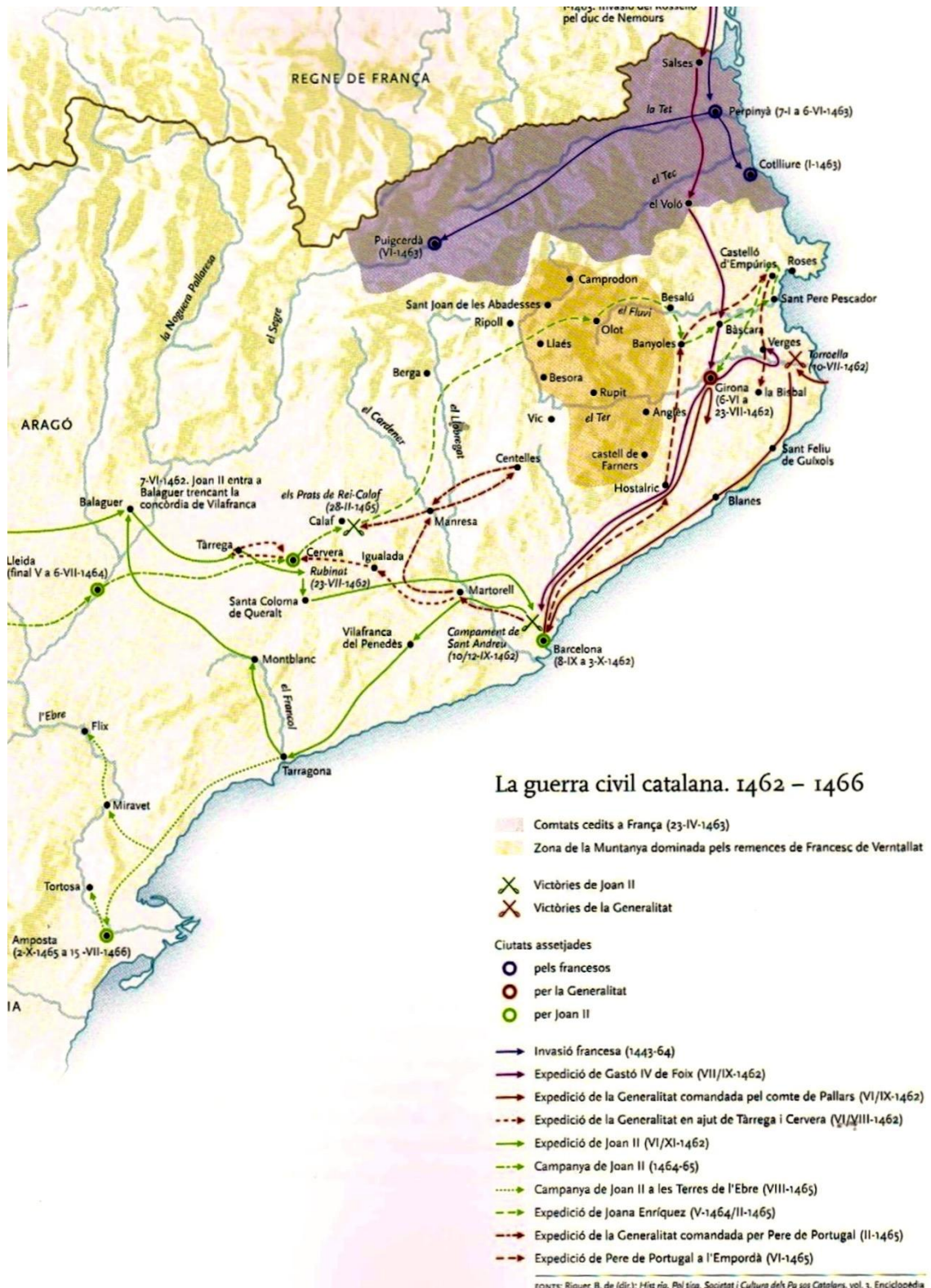
¹²⁷ Perez, *Isabel*, p. 167.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 168.

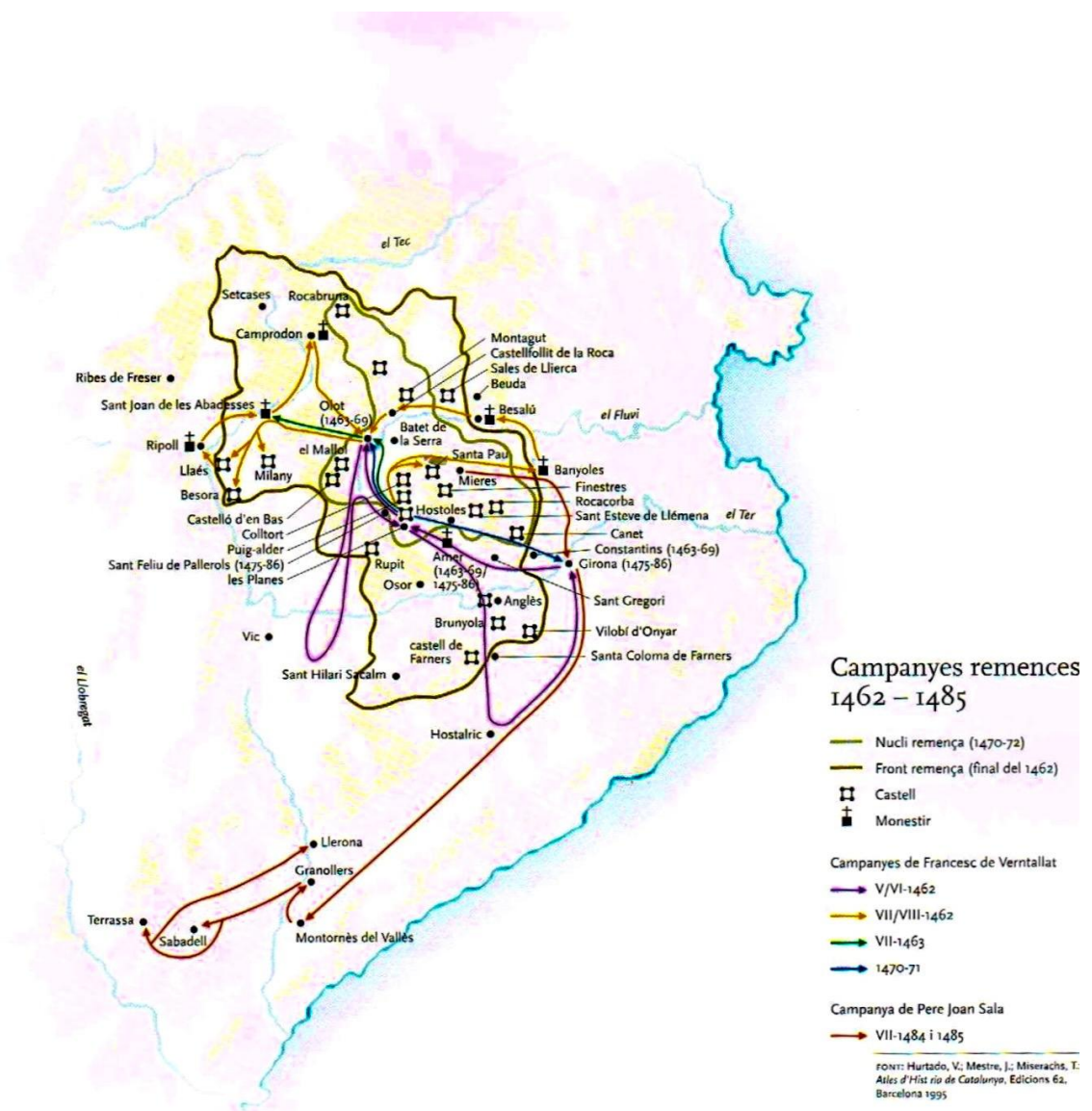
Anexo



1. Mapa de las comarcas de Cataluña
Fuente: Freedman, *Els orígens*, p. 22.



2. Mapa de los movimientos de los ejércitos durante la guerra civil.
 Fuente: Pagarolas i Sabaté, “La consolidació”, p. 195



3. Mapa de los movimientos de los remensas durante las dos guerras remensas.
Fuente: Pagarolas i Sabaté, “La consolidació”, p. 197.

Bibliografia

- Barros, Carlos, *Mentalidad justiciera de los irmandiños siglo XV*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1990.
- Batlle Gallart, Carmen, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona: C.S.I.C.,1973.
- Beceiro, Isabel, *La rebelión irmandiña*, Madrid: Akal editor, 1977.
- Bonnassie, Pierre, *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*, Barcelona: Ediciones 62, 1988.
- Cohn, Samuel K., *Lust for Liberty*, Cambridge, Massachusetts: Harvard university press, 2006.
- Devia, Cecilia, *La violencia en la Edad Media. La rebelión irmandiña*, Vigo: Editorial Academia del Hispanismo, 2009, p. 49-56.
- Feliu, Gaspar, “Els antecedents de la remensa i els mals usos”, en *Quaderns de la Selva*, n. 13 (2001), pp. 209-228.
- Feliu, Gaspar, “Rellegint la Història dels remences de Jaume Vicens Vives”, en *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, N. 22 (2011), pp. 33-64.
- Fernández Trabal, Josep, “El conflicte remença a la Catalunya del segle XV (1388-1486)”, en *Afers: fulls de recerca i pensament*, vol. 17, n. 42-43 (2002), pp. 587-624.
- Ferrer i Mallol, María T., “El patrimonio real i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV”, en *Anuario de estudios medievales*, n. 7 (1970-1971), pp. 351-491.
- Ferrer i Mallol, María T., “La génesi de la generalitat de Catalunya: de la Cort de Cervera a Ferran II, 1359-1518”, en Josep M. Solé i Sabaté, ed., *Història de la Generalitat de Catalunya i dels seus presidents*, Barcelona: Generalitat de Catalunya i Fundació Enciclopèdia Catalana, 2003, pp. 21-35.
- Freedman, Paul H., “Servitud payesa a la Catalunya medieval”, en *Catalan historical review*, n.6 (2013), Barcelona, pp. 147-156.
- Freedman, Paul H., *Assaig d'història de la pagesia catalana (segles XI-XVI)*, Barcelona: Edicions 62, 1988.
- Freedman, Paul H., *Els orígens de la servitud pagesa a la Catalunya medieval*, Vic: Eumo editorial, 1993.

- Grossi, Paolo, *El orden jurídico medieval*, Madrid: Marcial Pons, 1996, pp. 101-106.
- Laliena Corbera, Carlos, “La servidumbre medieval. Un comentario entorno a la obra de P.H. Freedman”, en *Revista d’Historia Medieval*, n. 6 (1995), pp. 136-140.
- Lluch Bramon, Rosa, *Els remences. La senyoria de l’Almoina de Girona als segles XIV i XV*, Gerona: Associació d’Història Rural de les Comarques Gironines, 2005.
- Merino Merchán, José F., “El conflicto Remensa y la Sentencia Arbitral de Guadalupe de 1486”, en *Revista de las Cortes Generales*, n. 86 (2012), pp. 239-273.
- Pagarolas i Sabaté, Laureà, “La consolidació i la independència de la institució” en *Història de la Generalitat de Catalunya i dels seus presidents*, pp. 105-191.
- Perez, Joseph, Isabel y Fernando. *Los Reyes Católicos*, Madrid: Nerea, 1988.
- Salrach, Josep M., “Revolucion Agraria y Guerra Civil”, en *Historia 16*, n. 123 (1986), pp. 48-60.
- Salrach, Josep, “Remences i pagesos a la Catalunya Medieval”, en *Revista d’Historia Medieval*, n. 6 (1995), pp. 127-135.
- Serra i Puig, Eva, “El règim feudal català abans i després de la sentència arbitral de Guadalupe”, en *Recerques*, n. 10 (1980), pp. 17-32.
- To Figueras, Lluís, “Drets de justícia i masos: Hipotesi sobre els orígens de la pagesia de remença”, en *Revista d’Historia Medieval*, n. 6 (1996), pp. 139-147.
- To Figueras, Lluís, “Le mas catalan du XIIe siècle: genèse et évolution d’une structure d’encadrement et d’asserviment de la paysannerie”, en *Cahiers de Civilisation Médiévale*, vol. 36, n. 142 (1993), pp. 151-177.
- Vicens Vives, Jaume, *El gran sindicato remensa (1488-1508): la última etapa del problema agrario catalán durante el reinado de Fernando el Católico*, Madrid: Patronato Marcelino Menéndez Pelayo, 1954.
- Vicens Vives, Jaume, *Historia de los remensas (en el siglo XX)*, Barcelona: Ediciones Vicens-Vives, 1978.
- Vicens Vives, Jaume, *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Pamplona: Urgoiti editores, 2003, pp. 189-388.